



FONDOS
INTERNACIONALES DE
INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

Punto 8 del orden del día:	IOPC/OCT09/8/3/1	
Original: INGLES	25 de agosto de 2009	
Asamblea del Fondo de 1992	92A14	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC46	
Asamblea del Fondo Complementario	SA5	●
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC24	

CONCESIÓN DE LA CATEGORÍA DE OBSERVADOR

Nota del Director

Resumen:	La Organización Marítima de África Occidental y Central (OMAOC) ha solicitado al Fondo de 1992 en calidad de observador.
Medidas que han de adoptarse:	<u>Asamblea del Fondo de 1992:</u> Decidir si se concede la categoría de observador al OMAOC. <u>Asamblea del Fondo Complementario:</u> Decidir si se concede la categoría de observador al OMAOC.

1 Introducción

- 1.1 La Organización Marítima de África Occidental y Central (OMAOC) ha solicitado al Fondo de 1992 la categoría de observador.
- 1.2 El artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1992 dispone que la Asamblea decidirá qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales serán autorizadas a participar, sin derecho a voto, en las reuniones de la Asamblea y de los órganos auxiliares. En su 1ª sesión, la Asamblea del Fondo de 1992 aprobó las directrices sobre las relaciones entre el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 (Fondo de 1992) y las organizaciones intergubernamentales o internacionales no gubernamentales (documento 92FUND/A.1/34/1). Dichas directrices establecen los criterios para la concesión de la categoría de observador a las organizaciones intergubernamentales:

La Asamblea examinará las solicitudes de representación por observadores recibidas de otras organizaciones intergubernamentales, cuyos objetivos y actividades estén relacionados con los del Fondo de 1992 o que estén interesadas en su labor. El Director podrá invitar a toda organización que lo solicite para asistir a una sesión de la Asamblea o a otra reunión, a reserva de confirmación por la Asamblea. La Asamblea podrá decidir si se invitará a dicha organización a participar en una sesión o reunión específicas o de forma regular.

Se podrá suscribir un acuerdo de cooperación, con la aprobación de la Asamblea, entre el Fondo de 1992 y toda organización intergubernamental si tal es el interés común. El acuerdo podrá prever, con carácter recíproco si hubiera lugar, la autorización a participar en las reuniones en calidad de observador, el intercambio de información, la consideración de sugerencias sobre algunos asuntos en el orden del día, la consulta de programas y actividades conjuntas y otras formas de cooperación práctica.

- 1.3 El Fondo de 1992 ha concedido la categoría de observador a ocho organizaciones intergubernamentales (Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) Comisión Europea, Comisión de Helsinki, Organización Marítima Internacional (OMI), Centro Regional del Mar Mediterráneo de intervención en caso de Emergencias de Contaminación (REMPEC), las Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente (PNUMA) y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT).
- 1.4 En la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario, en marzo de 2005, se decidió que a las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que se les había concedido categoría de observador respecto al Fondo de 1992 deberían gozar de la categoría de observador con el Fondo Complementario, a menos que la Asamblea del Fondo Complementario decidiera lo contrario sobre una organización concreta (véase documento SUPPFUND/A.1/39, párrafo 4.2).

2 Organización Marítima de África Occidental y Central (OMAOC)

- 2.1 La OMAOC ha suministrado la siguiente información sobre sus actividades con la indicación de los ámbitos en los que comparte intereses comunes con el Fondo de 1992.

Información general

- 2.2 La Organización Marítima de África Occidental y Central (OMAOC) consta de 25 países de Mauritania a Angola, 20 costeros y cinco países sin litoral.
- 2.3 OMAOC, fue creada el 7 de mayo de 1975 con sede en Abidján, Côte d'Ivoire, es una institución intergubernamental en cooperación con la marina mercante, la industria portuaria, la seguridad marítima, el transporte de tránsito de los países miembros sin litoral, la protección del medio ambiente marítimo y la aplicación de los convenios internacionales pertinentes.
- 2.4 Los objetivos y la base de esta cooperación se establecen en la Carta de Abidján y la Convención sobre la Institucionalización de la Organización.
- 2.5 La Organización se centró inicialmente en cuestiones de transporte marítimo, y, desde 1975 hasta 1999 fue conocida como la 'Conferencia Ministerial de Estados de África Occidental y Central sobre el transporte marítimo'. El cambio de nombre tuvo en cuenta el alcance ampliado de las actividades de la Organización.

Proyectos y Programas

- 2.6 OMAOC está ejecutando actualmente un número de sub-proyectos y programas regionales que se centran en la Carta de Abidján, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la seguridad marítima y los retos de seguridad, el Programa de Acción de Almaty y la Unión Africana Marítima Plan de Acción. Los cinco proyectos principales son:
- **Red Subregional Integrada de Guardias Costeras** para proteger a buques, pasajeros y mercancías de la piratería, el terrorismo, la contaminación y la explotación ilegal de las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros;
 - **El Centro de Información y de Comunicación** para asegurar el flujo eficaz de información en la sub-región, ayudar en el control de buques por el Estado rector del puerto y llevar a cabo una inspección coordinada de los buques en los puertos de los Estados miembros
 - **Facilitación del transporte de tránsito y el sistema “sealed grid”** para el transporte de mercancías en tránsito a través de las fronteras nacionales, este proyecto fue diseñado para facilitar el flujo de tráfico en el transporte de mercancías por carretera;
 - **Fondo Marítimo Regional** destinado a crear una base de capital para financiar los proyectos y los programas marítimos sub-regionales;
 - **Banco Regional Marítimo** para proporcionar un apoyo sólido para el transporte marítimo, como también el desarrollo del puerto y del transporte de tránsito en la sub-región.

Objetivos de la Organización

- 2.7 El objetivo de la OMAOC es promover la cooperación sub-regional e internacional y la solidaridad entre los Estados miembros en asuntos que afectan al sector marítimo y los problemas específicos de los Estados miembros sin litoral. La Organización depende de sus Órganos Especializados, la Universidad Marítima y la Academia Marítima para formular y aplicar su política. Aparte de la integración subregional, el objetivo a largo plazo de la OMAOC es la prestación de 'marítima rentable y servicios auxiliares, con mayor seguridad, más seguridad y menos contaminación'.

Intereses Comunes

- 2.8 Los países costeros de la OMAOC comparten aguas costeras y océanos comunes que se sabe que contienen algunos de los caladeros más ricos del mundo. Al mismo tiempo, la sub-región de las aguas costeras ofrecen algunas de las rutas marítimas más transitadas para grandes volúmenes de tráfico de buques petroleros. La sub-región alberga también su propio petróleo de países productores. ^{<1>}, con una red de movimientos de petroleros en sus aguas costeras. Los problemas relacionados con este son: La implementación de diversas convenciones internacionales relativas a la seguridad (SOLAS), la contaminación marina (MARPOL), así como el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) y las normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW).
- 2.9 A la luz de lo anterior, OMAOC solicita la categoría de observador ante el Fondo de 1992 para representar sus intereses en cuestiones relacionadas con los intereses comunes de la sub-región en los FIDAC.

3 Medidas que han de adoptarse**3.1 Asamblea del Fondo de 1992:**

La Asamblea del Fondo 1992 está invitada a decidir la concesión de la categoría de observador a la Organización Marítima de África Occidental y Central (OMAOC).

3.2 Asamblea del Fondo Complementario:

Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario a tomar nota de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 y, si esa decisión fuese de conceder categoría de observador a la OMAOC, decidir si sigue o no esta decisión, tal como se establece en el párrafo 1.4.

^{<1>} Angola, Camerún, Chad, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, Mauritania, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe.